

30 OCT 2023
Turnese a la Comisión (es) de
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

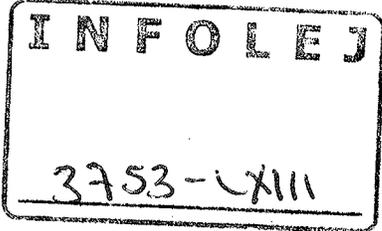
55



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

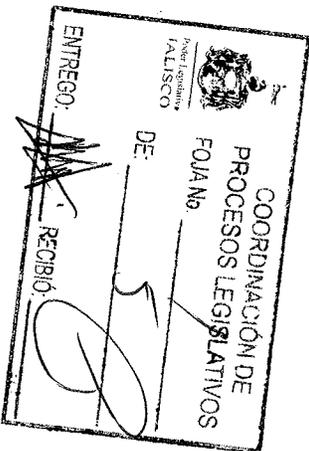


09883

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:00



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

El suscrito Diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que confieren los artículos, 28 fracción I, 35 fracción I, de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 134, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; pongo a la consideración de este Pleno, la presente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 121 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La fracción I del artículo 35 de la Constitución Política de nuestra Entidad dispone que es facultad de este Poder, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme a lo pactado en nuestra carta Magna, lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de dicho ordenamiento.

II. Que el artículo 137 de la Ley que nos rige, señala que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

III. Que esta LXIII Legislatura aprobó La Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte de nuestra entidad, la cual fue publicada el 19 de octubre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con número de Decreto 28855/LXIII/22.

De la lectura de la ley, se advierte que dentro de su contenido se hace alusión en una sola ocasión de la palabra "scooter", lo cual es evidente que nos encontramos con un anglicismo que quedó plasmado en el marco jurídico en comento.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La palabra anglicismo es definida por la Real Academia Española como un vocablo de la lengua inglesa empleado en otra, en nuestro caso al idioma castellano¹.

El anglicismo "scooter", se menciona en el artículo 121 que a la letra dice:

Artículo 121. Obligaciones de la movilidad activa.

- 1. Las personas conductoras de vehículos de movilidad asistida o motorizados con fuerza de hasta treinta kilómetros por hora, tales como scooter, bicicletas asistidas, u otros similares y/o así contemplados por los reglamentos en la materia, no deberán circular sobre las banquetas de uso peatonal, (...).
- 2. (...).

IV. El diccionario inglés Educalingo define "scooter" como un vehículo para niños que consiste en un estribo bajo sobre ruedas, dirigido por manubrios. Se propulsa empujando un pie contra el suelo². Sin embargo, este vehículo indudablemente ha ido evolucionando ya que hoy en día son asistidos por un motor y muchas personas lo utilizan como medio de transporte para desplazarse a diversos lugares.

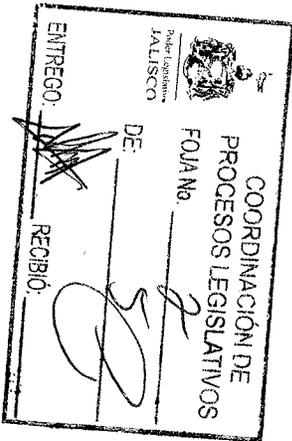
Con la definición referida en el párrafo que antecede, quiero destacar que al asentar la palabra que considero como anglicismo en la ley, el autor de la iniciativa quiso hacer referencia al monopatín, toda vez que dentro de la exposición de motivos que dio nacimiento a la ley no se hace mención de ella. Sin embargo, dentro de la clasificación de vehículos se reconoce la existencia de monopatín tal y como lo establece el artículo 195 de la ley de la materia de la siguiente manera:

Artículo 195. Clasificación.

- 1. La clasificación de vehículos para la movilidad activa la conforman los denominados vehículos de tracción humana, como bicicleta, silla de ruedas, monociclo, triciclo, cuatriciclo,

¹ <https://euro-text.com/es/noticias/10-anglicismos-aceptados-por-la-rae/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20propia%20RAE%2C%20un,Esto%20ser%C3%ADa%20un%20extranjerismo%20necesario.>

² <https://educalingo.com/es/dic-en/scooter>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

patines, patinetas y **monopatines**; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia, no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad, incluyendo aquellos que emplean motores que alcanzan una velocidad de hasta veinticinco kilómetros por hora.

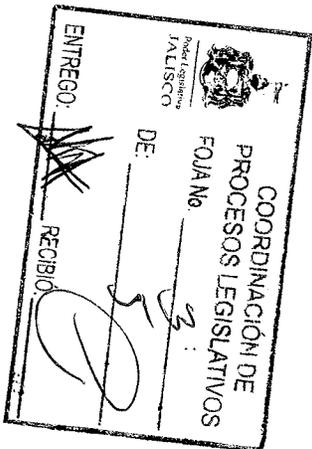
La Real Academia Española, señala que normalmente la incorporación de una palabra extranjera o que sean palabras poco utilizadas, se debe a que no existen palabras equivalentes en castellano.³ Con esto quiero refrendar que el anglicismo “scooter” es un vocablo que tiene que ser corregido ya que fue empleado como sinónimo de monopatín, y por tanto dicha confusión debe ser aclarada y corregida.

V. No podemos pasar por alto, que la cercanía de nuestro país con los Estados Unidos ha influido en nuestro vocabulario ya que no es extraño que en nuestro lenguaje cotidiano utilicemos palabras de origen inglés, por lo cual es muy probable que, al momento de redactar la ley, este factor influyó para que se estableciera la palabra “scooter” en vez de utilizar la de monopatín.

La palabra “scooter” es definitivamente un anglicismo innecesario o superfluo que debe ser reformado por el equivalente monopatín que se menciona en diversas ocasiones en la ley. Por ello propongo la siguiente reforma a la **Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**:

Ley Actual	Propuesta
<p>Artículo 121. Obligaciones de la movilidad activa.</p> <p>1. Las personas conductoras de vehículos de movilidad asistida o motorizados con fuerza de hasta treinta kilómetros por hora, tales como scooter, bicicletas asistidas, u otros similares y/o así contemplados por los reglamentos en la materia, no deberán circular sobre las banquetas de uso peatonal, debiendo descender de su vehículo, cuando requieran</p>	<p>Artículo 121. (...).</p> <p>1. Las personas conductoras de vehículos de movilidad asistida o motorizados con fuerza de hasta treinta kilómetros por hora, tales como monopatines o bicicletas asistidas, u otros similares y/o así contemplados por los reglamentos en la materia, no deberán circular sobre las banquetas de uso peatonal, debiendo descender de su vehículo, cuando requieran</p>

³ <https://euro-text.com/es/noticias/10-anglicismos-aceptados-por-la-rae/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20propia%20RAE%2C%20un,Esto%20ser%C3%ADa%20un%20extranjerismo%20necesario.>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>ingresar a las mismas, a plazas o espacios públicos de uso peatonal; además de atender las indicaciones de la autoridad competente, así como los señalamientos y dispositivos viales; en los senderos compartidos con el peatón procurarán guardar distancia con este, a efecto de prevenir incidentes o siniestros.</p> <p>2. (...)</p>	<p>ingresar a las mismas, a plazas o espacios públicos de uso peatonal; además de atender las indicaciones de la autoridad competente, así como los señalamientos y dispositivos viales; en los senderos compartidos con el peatón procurarán guardar distancia con este, a efecto de prevenir incidentes o siniestros.</p> <p>2. (...)</p>
---	---

VI. Que la presente Iniciativa de Ley, pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 numeral 1 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para lo cual se realiza el análisis de las repercusiones siguientes:

Aspecto Social. No hay implicación alguna en la sociedad.

Aspecto Jurídico. Es conveniente realizar la modificación del término scooter, por ser una palabra extranjera que puede ocasionar una controversia respecto a su significado.

Aspecto Económico. No hay afectación alguna.

Aspecto Presupuestal. No hay afectación alguna al presupuesto.

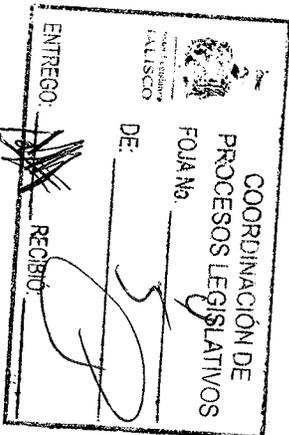
Por lo anteriormente expuesto, se estima oportuno someter a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la presente:

DECRETO:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 121 numeral 1 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 121. (...).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Las personas conductoras de vehículos de movilidad asistida o motorizados con fuerza de hasta treinta kilómetros por hora, tales como **monopatines** o bicicletas asistidas, u otros similares y/o así contemplados por los reglamentos en la materia, no deberán circular sobre las banquetas de uso peatonal, debiendo descender de su vehículo, cuando requieran ingresar a las mismas, a plazas o espacios públicos de uso peatonal; además de atender las indicaciones de la autoridad competente, así como los señalamientos y dispositivos viales; en los senderos compartidos con el peatón procurarán guardar distancia con este, a efecto de prevenir incidentes o siniestros.

2. (...)

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente,
Guadalajara, Jalisco, a 12 de octubre de 2023.**

**Dip. Julio César Covarrubias Mendoza.
Integrante de la LXIII Legislatura del H. Congreso
del Estado de Jalisco.**

ENTREGO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:			
DE:	FOJA N.º		